

EL **DR. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA, SE HA SERVIDO COMUNICARME EL SIGUIENTE ACUERDO DE CABILDO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el municipio constituye la base de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado Mexicano y conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 69, 70 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa en vigor, en tales fundamentos se considera al H. Ayuntamiento como representante del municipio investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y se le otorgan facultades para expedir reglamentos relativos a la estructura y funcionamiento de los servicios públicos del municipio.

SEGUNDO. Que desde el inicio de nuestra administración se emprendió una vigorosa revisión del marco jurídico que rige la vida institucional del municipio y como propósito fundamental de nuestro gobierno es hacer eficiente los servicios que brinda el municipio y coadyuvar con ello a su desarrollo económico y social, es por ello que se expide el presente reglamento para lograr la colaboración comunitaria en la realización, conservación mantenimiento de obras y servicios públicos, con representación y participación social.

TERCERO. Que el Ayuntamiento de Ahome requiere para el logro de sus objetivos de la existencia de reglamentos que sean los instrumentos legales, que normen las necesidades de la sociedad en su conjunto, en este caso el funcionamiento de los comités de participación ciudadana.

En merito de lo expuesto, en sesión de cabildo de fecha 18 de diciembre de 1996, se acordó expedir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 8 REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA *

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la creación y fortalecimiento de comités de participación ciudadana, así como las bases de su funcionamiento.

Artículo 2. En materia de participación ciudadana, el H. Ayuntamiento se relacionará con las organizaciones de habitantes, residentes o poseionarios de predios o fincas en el municipio, a efecto de fomentar la autogestión en la ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento, prestación de servicios públicos, seguridad pública, desarrollo urbano, mejoramiento

* Publicado en el P.O. No. 110, viernes 12 de septiembre de 1997.

del ambiente y en general contribuir al desarrollo de mejores condiciones de vida en su entorno social.

Artículo 3. Para la consecución de cualquier fin lícito y para representación común de todo interés legítimo, los habitantes, residentes o poseionarios de predios o fincas, podrán organizarse en sus respectivas colonias, barrios y centros de población del municipio, en comités de participación ciudadana.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento, dentro de su esfera de competencia facilitará que las actividades de los comités de participación ciudadana se lleven acabo sin intervención de aquel, en el régimen interior de los mismos, y tendrán con ellos las relaciones jurídicas propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el municipio, por lo que deberán considerarse como una simple forma de organización ciudadana, con la consecuente falta de atribuciones de autoridad.

Artículo 5. El sistema de participación ciudadana será responsabilidad del H. Ayuntamiento de Ahome que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome.

Artículo 6. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- A) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Colaboración comunitaria en la realización, conservación y mantenimiento de obras y servicios públicos, con representación y participación social en el municipio.
- B) **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Organización representación y participación de los vecinos de las colonias, barrios o centros de población para colaborar con el municipio en la programación, gestión, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura, prestación de servicios públicos necesarios y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.
- C) **CONSEJO GENERAL CIUDADANO.** Organismo de legitima representación general ciudadana, establecido a partir de la unión y voluntad de los Comités de participación ciudadana legalmente establecidos en el municipio.
- D) **PADRÓN DE VECINOS.** Relación de ciudadanos, a cargo de la subdirección de participación ciudadana, que residen en una misma colonia, barrio o centro de población, que será formado tomando como base el padrón federal de electores vigente.
- E) **PADRÓN DE COMITÉS.** Relación de Comités de Participación ciudadana formalmente Constituido en el Municipio, a cargo de la subdirección de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

EL OBJETO, INTEGRACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán por objeto social la Organización, representación y participación de los vecinos de las colonias, barrios o centros de población para colaborar con el municipio en la promoción, gestión ejecución, conservación y mantenimiento de

obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, la seguridad pública, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente, y en general del desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.

La Constitución y actividades de los comités de participación ciudadana, en ningún momento modificaran, limitaran o suprimirán las facultades y obligaciones de los organismos legalmente establecidos en el municipio, sino por el contrario, deberán coordinar sus esfuerzos con aquellos cuyo objeto social sea compatible con los fines prescritos en el presente artículo.

Para la realización o ejecución de las obras, los comités de participación ciudadana, en su caso, canalizarán sus actividades a través de los medios u órganos preestablecidos en la normatividad vigente de la materia.

Artículo 8. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán carácter de organismos municipales auxiliares de participación social. El desempeño del cargo de los integrantes de los comités de participación ciudadana será honorífica.

Los habitantes de las colonias barrios o centros de población independientemente de que estén integrados o no en comités de participación ciudadana, podrán desarrollar las actividades a que se refiere el artículo anterior en forma individual. A través de los programas establecidos por la administración Municipal, sin perjuicio de ejercer sus derechos de libre asociación de audiencia y de petición en el tiempo y forma prescritos por la Ley.

Artículo 9. Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por una mesa directa encargada de la ejecución de los acuerdos de asamblea general, así como de la representación y gestión administrativa.

La mesa directiva estará integrada por un Presidente, un secretario general, un Secretario de Finanzas y por los Secretarios de Acción Ciudadana que enseguida se establece de una manera enunciativa, más no limitada.

- I. Secretario de Organización;
- II. Secretario de Salud;
- III. Secretario de Acción;
- IV. Secretario de Educación;
- V. Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Vial;
- VI. Secretario de Obras Públicas;
- VII. Secretario de Aseo y Limpia;
- VIII. Secretario de Parques y Jardines;
- IX. Secretario de Alumbrado Público y Electrificación;

- X. Secretario de Desarrollo Urbano y Regularización de Fraccionamientos;
- XI. Secretario de Agua Potable;

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS MIEMBROS DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

PRESIDENTE:

- A) Convocar y presidir las sesiones del comité, las que deberán efectuarse una vez semanalmente como mínimo, o las que seas necesarias por la importancia de los asuntos a tratar;
- B) Convocar y presidir las asambleas que el comité de participación ciudadana, celebre con los habitantes de cualquier colonia o sector que deberán efectuarse cada tres meses para información general;
- C) Firmar mancomunadamente con el Secretario General la correspondencia, y con el Secretario de Finanzas los cortes de cajas y cualquier documentación que implique movimientos financieros, y
- D) Otras actividades que le asigne la sub-dirección de participación ciudadana y/o la administración Municipal.

SECRETARIO:

- A) Se encarga de levantar el acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el comité encargado con copia autorizada de la misma subdirección de participación ciudadana;
- B) Se encarga del archivo y de toda la documentación relativa al comité;
- C) Auxiliar al Presidente en las tareas en las tareas que a este le son encomendadas;
- D) Firmará junto con el Presidente y el Secretario de Finanzas los informes de actividades, además de toda la correspondencia que se reciba;
- E) Suplir al Presidente de sus ausencias temporales;
- F) Será responsable junto con el Secretario de Finanzas de los fondos que maneje el comité.
- G) Tendrá la representación del comité ante las autoridades municipales y ante los vecinos.
- H) Las demás que le impongan el reglamento general y en cada caso específico la autoridad municipal.

SECRETARIO DE FINANZAS:

- A) Llevar el control de los ingresos y los gastos del comité, conservando los comprobantes para ser revisados en cualquier momento por el personal que designe la Tesorería Municipal, a petición de la subdirección de participación ciudadana;
- B) Formular un corte de caja por cada evento que realice el comité, anexándole los comprobantes recabados, una copia del último corte de caja deberá acompañar a toda solicitud que dirija a la autoridad municipal para efectuar una actividad que tenga por objeto recabar fondos;
- C) Depositar dentro de los cinco días hábiles siguientes, los ingresos obtenidos en la Tesorería Municipal para la constitución de un fondo que será aplicado a la ejecución de obras o instalación de servicios en las colonias;
- D) En todo evento que realice el comité para obtener fondos deberán cuidar personalmente de las compras y pagos que deberán efectuar;
- E) Conciliar cada mes las cuentas del comité con Tesorería Municipal;
- F) No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del comité, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plano o programa municipal correspondiente;
- G) Rendir mensualmente cuentas de ingresos y gastos ante la dirección de participación ciudadana;
- H) Firmar igual, que el Presidente y el Secretario, los informes mensuales de ingresos y gastos de toda actividad que desarrollen, teniendo además la exclusividad de generar recursos a través de diferentes eventos para beneficios de cada colonia o sector;
- I) Coordinarse muy estrechamente con el Presidente y Secretario, además de cada una de las carteras que conforman el comité de participación ciudadana, para una mejor transparencia en el manejo de los recursos;
- J) Las actividades específicas que le asigne la dirección de participación ciudadana.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- A) Tener debidamente informada a la comunidad que se trate, de cada una de las acciones realizadas y a desarrollar;
- B) Tendrá que ver con todos los inconvenientes y posibles fisuras que en toda organización se presente siendo por la vía del consenso y el dialogo la manera de superar esas situaciones;
- C) Integrar al Comité la posibilidad de un 80% de los colonos mayores de edad, a través de la afiliación voluntaria y con un alto grado de responsabilidad en los problemas de su colonia, en padrón interno elaborado, con el propósito de coordinarse satisfactoriamente;
- D) Además, esta secretaria, formara conjuntamente con la de acción deportiva, grupos juveniles de 15 a 18 años de edad;

- E) Nombrar un jefe para cada manzana en su totalidad de su colonia, para una mejor comunicación con sus habitantes;
- F) Promover todas las ramas deportivas como pueden ser: béisbol, fútbol, básquetbol, volibol, atletismo, ciclismo, box, etc.

Efectuando torneos intercolonias para alejar precisamente a la juventud del ocio y drogadicción, además de provocar lazos de amistad entre los jóvenes a través del deporte para así terminar con la rivalidad que actualmente existe entre barrios y/o colonias.

SECRETARIO DE SALUD:

- A) Gestionará todo lo relacionado con el servicio social a la comunidad a través del Sistema DIF y la Dirección de Salud Municipal, promoviendo que la sociedad de la comunidad de que se trate, hacia mejores horizontes de salud e higiene con atención de médico de diferentes especialidades, así como psicólogos y atención jurídica además de promover brigadas medicas;
- B) Ver todo lo relacionado con eventos cívicos, culturales, artísticos, brigadas médicas, etc., todo esto integrando a la sociedad para un mejor desarrollo de la comunidad.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL:

- A) Preocuparse por la seguridad de sus vecinos gestionando más seguridad pública;
- B) Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para una efectiva vigilancia en jardines de niños, escuelas primarias y secundaria así como en parques y estadios;
- C) Tramitar la compra de un vehículo para rehabilitarlo como patrulla para una efectiva vigilancia;
- D) Promover y animar a jóvenes y adultos para la adquisición de la cartilla militar;
- E) Involucrar a toda la colonia en los Programas Preventivos que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene implementada en cada colonia coordinadamente con la subdirección de participación ciudadana;

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS:

- A) Gestionar toda obra prioritaria en cada colonia;
- B) Involucrar a todos los vecinos para hacer posible la construcción de banquetas y/o aceras;
- C) Coordinarse con el visto bueno de todo el comité para ver la posibilidad de pavimentar las calles principales de cada colonia;
- D) Tramitar o gestionar la construcción de parques públicos, así como espacios deportivos.

SECRETARIO DE ASEO Y LIMPIA:

- A) Su función será siempre la de velar para que su colonia permanezca limpia;
- B) Crear brigadas por la limpieza cada ocho días, coordinados con la dirección de Servicios Públicos Municipales;
- C) Promover que cada vecino tenga siempre el frente de su casa limpio y libres de escombros y de otros materiales.

SECRETARIO DE PARQUES Y JARDINES:

- A) Promover la arborización de su colonia para contrarrestar el clima tan extremo de esta región;
- B) Promover huertos familiares en cada colonia y hogar que tenga espacio en los solares;
- C) Gestionar el que cada parque siempre este bien arborizado y además bien atendido en la irrigación.

SECRETARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN:

- A) Promover que la colonia y/o barrio este siempre alumbrado;
- B) Gestionar ante quien corresponda la electrificación de colonias de nueva creación;
- C) Tramitar con el consenso del comité, el alumbrado en las afueras de escuelas y jardines de niños así como en parques, iglesias, canchas deportivas, etc.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN:

- A) Promover que jóvenes y adultos continúen sus estudios en las diferentes Instituciones Educativas.
- B) Encauzar a los jóvenes para que sean respetuosos de los adultos y jovencitas.

SECRETARIO DE AGUA POTABLE:

- A) Gestionar ante **JAPAMA** la introducción de agua potable en sectores de la colonia donde carezcan de ese servicio;
- B) Estará muy pendiente de que el servicio sea eficiente pero al mismo tiempo promoverá que todos los vecinos estén al día con sus pagos;

- C) Reportará todas las fugas de agua y drenaje de su colonia, ante la **JAPAMA**, de manera oportuna.

Los integrantes de la mesa directiva serán electos por mayoría de asamblea pública que para tal efecto promoverá, organizará y sancionará la autoridad municipal la forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con los vecinos y de acuerdo a las características específicas de la colonia barrio o centro de población de que se trate.

Artículo 10. La elección a que se refiere el artículo anterior se realizará con la participación de vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate y a través del voto secreto y directo que será depositado en las urnas que para tal efecto se instalen el escrutinio será público e inmediato en caso de que la votación se empate se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignaran los cargos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos o en su caso se turnará a cabildo para su asignación.

Artículo 11. Para ser integrante de la directiva se requiere ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Asimismo, el integrante de la directiva deberá residir en la colonia, barrio o centro de población de que se trate mientras dure su encargo, el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del directivo de que se trate.

Artículo 12. Remoción, y por consiguiente, la sustitución de alguno o algunos de los integrantes de la mesa directiva, podrá ser acordada en cualquier momento y conjuntamente entre el secretario del H. Ayuntamiento y el Sub-director de participación ciudadana respectivamente.

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior, los cambios en la mesa directiva se realizarán y darán a conocer en asamblea general de vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Para la renovación de la mesa directiva al término de su encargo se deberán observar las reglas establecidas en los artículos 9 y 10 de este reglamento.

Artículo 14. Para los efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la mesa directiva presentará ante la Sub-dirección de participación ciudadana, el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por una autoridad municipal presente en el acto de elección.

Artículo 15. Los integrantes de la mesa directiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos de acuerdos a la voluntad, expresada en votos, de los vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Artículo 16. La Sub-dirección de Participación Ciudadana a través de las Coordinaciones de Participación Ciudadana en el área urbana, rural y de asuntos indígenas, será la dependencia municipal que asumirá las relaciones directas del municipio con los comités de participación

ciudadana, misma que organizará, dará trámite a las solicitudes de reconocimiento y llevará el control del registro de los mismos.

Artículo 17. Los Comités de Participación Ciudadana podrán apoyarse, para la consecución y logro de sus fines, en representantes de manzana, representantes de acera, subcomités, ligas de acción comunitaria, patronatos u otros organismos legalmente constituidos.

Artículo 18. Los representantes de manzana serán electos por mayoría, en asamblea pública, mediante voto secreto y directo, y tendrán como función principal organizar los vecinos de su sector para el desarrollo comunitario y cívico, así como para la consecución de los fines a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.

Los representantes de la manzana designarán y nombrarán a los representantes de acera de su sector, quienes tendrán la misma función que aquellos.

Artículo 19. La duración de los integrantes de estos organismos auxiliares, estará sujeta a lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de este reglamento, no podrán reconocerse a más de un comité de participación ciudadana en cada colonia, barrio o centro de población, a excepción de los casos señalados en el artículo tercero transitorio del presente reglamento.

Artículo 21. La Sub-dirección de Participación Ciudadana además de las facultades que le confieren los reglamentos existentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover e instrumentar la formación de padrones de vecinos para el mejor funcionamiento de los comités de participación ciudadana;
- II. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, así como la gestión administrativa de los comités de participación ciudadana;
- III. Convocar a asamblea general a los vecinos de las distintas colonias, barrios o centro de población del municipio;
- IV. Llevar un expediente histórico por cada uno de los comités de participación ciudadana; y,
- V. Las demás que le señale este reglamento y cualquiera otra disposición aplicable.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. Son facultades de los comités de participación ciudadana.

- I. Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su colonia, barrio o centro de población, conforme las disposiciones del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, para el municipio de Ahome y además ordenamientos aplicables;
- II. Participar en acciones de conservaciones de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente de su colonia, barrio o centro de población;
- III. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial en calles y avenidas; así como la velocidad permitida en la circulación de automovilista;
- IV. Vigilar la integración familiar, el cuidado de la moral y las buenas costumbres;
- V. Gestionar apoyos económicos para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población ante las autoridades municipales, estatales y federales de ser procedentes éstas últimas;
- VI. Los recursos económicos que manejen los comités de participación ciudadana deberán ser vigilados constantemente, para evitar desvíos por personal que designe Tesorería Municipal y los fondos de cada comité se administrarán mancomunadamente por el Secretario de Finanzas y Presidente, y/o Secretario de Finanzas y Secretario General, y/o Secretario General y Presidente, y/o Presidente y Secretario de Organización, siempre por estas cuatro representaciones del comité y en forma mancomunada y coordinada; y,
- VII. Las demás que señale este reglamento y disposiciones de la materia.

Artículo 23. Los comités de participación ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover siempre la cultura de la participación ciudadana
- II. Representar a todos los vecinos sin distinción de nacionalidad, religión, ideología y nivel económico;
- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el Desarrollo Social;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación;
- V. Colaborar y apoyar el H. Ayuntamiento en la prestación de servicios y realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten estrictamente los derechos de los vecinos;
- VII. Cumplir con los acuerdos que dicte la asamblea general;
- VIII. Notificar por escrito del cambio de sus integrantes a la subdirección de participación ciudadana dentro del término señalado en el artículo 13 de este reglamento;

- IX. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación de ornato municipal;
- X. Celebrar una asamblea general un mes antes de concluir el ejercicio anual correspondiente, sin perjuicio de celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias;
- XI. Llevar un libro de registro de las asambleas que celebren;
- XII. Rendir un informe anual de actividades ante la autoridad municipal correspondiente;
- XIII. Presentar un corte de caja mensual de los recursos financieros que manejen ante la autoridad municipal correspondiente, quien deberá publicarlo en lugares estratégicos de difusión de la colonia, barrio o centro de población de que se trate;
- XIV. Celebrar trimestralmente, asambleas informativas de colonos; y
- XV. Las demás que les confiera este reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO GENERAL CIUDADANO

Artículo 24. Una vez electos y formalmente constituidos los comités de participación ciudadana, estos podrán integrar al consejo general ciudadano del municipio de Ahome.

Artículo 25. El Consejo General Ciudadano integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, doce consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 26. La instauración e integración del Consejo General Ciudadano se realizará mediante el voto secreto y directo de los Presidentes de los Comités de Participación Ciudadana del Municipio, en asamblea convocada y sancionada por la autoridad municipal, que para efectos de estar legalmente constituida, deberá contar con la participación de por lo menos el 67% de los comités de participación ciudadana registrada en el padrón de comités.

Artículo 27. El Consejo General ciudadano tendrá las mismas facultades y obligaciones que el presente reglamento establece para los comités de participación ciudadana.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 28. Para la adecuada observancia del presente reglamento, queda prohibido a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana y del Consejo General Ciudadano;

- I. Acordar para sí gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por sus funciones;
- II. Utilizar los Comités de Participación Ciudadana o el Consejo General Ciudadano para realizar proselitismo religioso o partidista.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 29. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación, podrá ser pública o privada;
- II. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de participación ciudadana o del consejo, en su caso;
- III. Suspensión definitiva del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de participación ciudadana o del consejo, en su caso.

Artículo 30. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 23 fracciones VII, IX, X, XI y XIII de este reglamento en caso de reincidencia se sancionará al infractor con la suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de participación ciudadana o del consejo, en su caso.

Artículo 31. Se sancionará con suspensión temporal a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 28 fracción I y 23 fracciones I, IV y XII de este reglamento.

Artículo 32. Se sancionará con suspensión definitiva a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de este reglamento.

Artículo 33. Se considera reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de 30 días la misma disposición.

Artículo 34. Corresponde a la dirección de participación ciudadana y al pleno del H. Ayuntamiento para el caso del Consejo General Ciudadano, la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 35. En contra de las sanciones aplicadas con motivo de las infracciones a las disposiciones de este reglamento, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 36. Los ciudadanos afectados podrán presentar el recurso de reconsideración dentro de los quince días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la sanción aplicada.

Artículo 37. El recurso deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad que aplicó la sanción, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones, acompañando pruebas que lo sustenten, las cuales sólo podrán ser documentales.

Artículo 38. La autoridad municipal citará al inconforme, por notificación personal, a una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, en un plazo no mayor de quince días, a la cual el recurrente deberá comparecer personalmente contra la resolución emitida, no se admitirá recurso alguno.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Subdirección de Participación Ciudadana y en su caso, por el pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo Tercero. En virtud de las especiales características geográficas y demográficas de determinadas colonias, barrios y centros de población del municipio, podrá establecerse más de un Comité de Participación Ciudadana en los casos que al efecto autorice el pleno del H. Ayuntamiento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

DR. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARIBALDI GÁMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

DR. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARIBALDI GÁMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO